

## DERECHO PENAL II

(Primer semestre, 2020 – Diez créditos)

Prof. David Mielnik (david.m@utdt.edu)

JTP Victoria McCluskey (victoriamccluskey99@gmail.com)

JTP Diana Warszawski (diamondw84@gmail.com)

### Descripción y objetivos del curso

El objetivo de este curso es profundizar el estudio de los principios de la responsabilidad penal abordados en *Derecho Penal I* y, en particular, aplicarlos críticamente a la comprensión de las figuras legales centrales de la parte especial del Código Penal argentino y de su legislación accesoria. Se examinan delitos tales como el homicidio, el aborto, la asistencia al suicidio, el abandono de personas, los delitos sexuales, la calumnia y la injuria, el hurto, el robo, las estafas, las defraudaciones y evasión fiscal, la explotación de personas, los delitos de tenencia de materiales prohibidos, los delitos de funcionario público, etc.

El curso combina el estudio de distintas clases de literatura —ética aplicada, teoría jurídico-penal, análisis de la parte especial del derecho penal, jurisprudencia penal, y jurisprudencia constitucional local y extranjera— y trabaja con la metodología de casos, siendo los propios estudiantes quienes discuten clase a clase, junto con el docente, los problemas que presentan las distintas facetas del trabajo con el derecho penal, formulando argumentos y objeciones posibles del mismo modo en que lo haría durante un juicio un abogado o abogada en el rol de acusador/a o defensor/a.

Al finalizar la cursada, se espera que la comprensión profunda de los principios y razones que fundamentan la criminalización de las distintas clases de conductas estudiadas permita a los estudiantes generalizar sus conclusiones para trabajar con otras clases de delitos, y puedan estar preparados para lidiar con posibles modificaciones del derecho penal argentino e, incluso, con legislación penal de otras jurisdicciones.

### Metodología

*Derecho Penal II* es un curso altamente demandante: alejado del modelo tradicional de “clase magistral”, cada reunión es un escenario de *role playing* en el que, luego de una breve presentación general de la unidad correspondiente, los estudiantes encarnan a las partes acusadoras y defensoras y debaten entre sí uno o más casos hipotéticos en un juicio simulado. El resultado es una competencia de alegatos que exige de los estudiantes tanto preparación y discusión previa de la estrategia de argumentación a utilizar (para defender su posición y cuestionar la del equipo rival), como intervenciones proactivas e inteligentes durante el desarrollo del debate.

El docente actúa como moderador del juicio, interviniendo para perfeccionar los argumentos mediante la repregunta, la crítica a su contenido y/o presentación, y la respuesta a preguntas y dudas que vayan surgiendo durante el debate —tanto de parte de los integrantes de los equipos como de los estudiantes que, en esa oportunidad, participan como espectadores—.

La clase final de cada unidad concluye con un “Kahoot”: una actividad potenciada por la tecnología en la que el docente proyectará distintas preguntas vinculadas con los contenidos estudiados y los estudiantes podrán responderlas utilizando cualquier dispositivo conectado a internet. La actividad cumple varias funciones pedagógicas: por un lado, el docente podrá conocer en tiempo real el grado de comprensión agregado de los conceptos de la unidad para formular y reformular las estrategias de enseñanza (“evaluación de pulso”). Por su parte, los estudiantes podrán reafirmar individualmente los

contenidos que vayan adquiriendo y, de manera más relevante aún, identificar cuáles son aquellos que les resultan más esquivos, a fin de optimizar sus esfuerzos de repaso y generar espacios de consulta y resolución de dudas con el docente.

Treinta y dos horas-cátedra de las clases prácticas están dedicadas al Taller de Técnica Legislativa en Derecho Penal, en cuyo marco los estudiantes investigan, redactan, revisan y editan sus proyectos de enmienda de alguna regla del Código Penal de la Nación o sus leyes complementarias. Al finalizar el Taller cada estudiante deberá presentar el producto final de su investigación: una propuesta de reforma legislativa cuya calificación integra la nota final de la materia.

## Condiciones de Regularidad y Evaluación

La regularidad –y, correlativamente, la aptitud para rendir el examen final– no está atada a un porcentaje fijo de asistencia, sino a la participación en ejercicios y actividades específicos cuyas fechas, por su naturaleza, varían en algunos casos para cada estudiante. Concretamente, la regularidad se pierde en las siguientes circunstancias: (i) Inasistencia injustificada al examen parcial. (ii) Inasistencia injustificada a la/s clase/s en la/s que el estudiante interviene en alguno de los dos equipos de la simulación de juicio (iii) Inasistencia injustificada a uno o más de los “simulacros de examen” que se lleven adelante en las clases prácticas. (iv) Falta de entrega, al último día de clases prácticas, de uno o más trabajos prácticos asignados. (v) Falta de entrega, el día del examen final, del trabajo “Reforma Legislativa”.

Nótese que *no* se exige necesariamente aprobar todos y cada uno de los ejercicios (algunos de los cuales, incluso, llevan una nota meramente orientativa que no impacta en el promedio), sino simplemente cumplir con la obligación académica de participar de la actividad correspondiente. Por lo demás, no se tomará lista de asistencia durante el curso.

Durante el curso cada estudiante recibirá cuatro notas:

- (a) Nota del examen parcial (presencial y escrito);
- (b) Nota por desempeño en clase (estudio y compromiso revelado durante el curso, medido por la cantidad y calidad de las intervenciones del estudiante, especialmente cuando le toque intervenir en la simulación de juicio);
- (c) Nota global de los prácticos;
- (d) Nota del examen final (presencial y escrito);

La materia se aprueba si se reúnen las dos siguientes condiciones *conjuntamente*:

- (i) El estudiante obtiene 40/100 o más en el examen final escrito y presencial; y
- (ii) Su calificación final es de 40/100 o más.

Esta calificación final se compondrá de la siguiente manera: Un tercio de ella estará formado por el promedio de: (a) la nota del examen parcial, (b) la nota por desempeño en clase y (c) la nota global de los prácticos. Los restantes dos tercios estarán dados por la nota del examen final.

Los alumnos que *aprueben* el curso de acuerdo con la regla anterior serán calificados de acuerdo (aproximadamente) con la siguiente escala:

Calificación UTDT	Orden de mérito
A	10% superior
A -	10%
B +	20%
B	20%
B -	20%
C +	10%
C	10% inferior

Los alumnos que no aprueben el curso en virtud de la regla anterior recibirán una D o una F, de acuerdo con el Reglamento de la Universidad. **Es importante aclarar que este sistema de calificación no requiere ni genera un número mínimo de estudiantes desaprobados, dado que la escala de ordenación se aplica exclusivamente a aquellos que ya han aprobado el curso de acuerdo con las condiciones (i) y (ii).**

## Contenidos

Unidad 1: Abusos sexuales, violación y estupro. ¿Protegen estos delitos un único interés? Validez constitucional de los tipos penales a la luz del principio de legalidad: en particular, principio de taxatividad. La libertad y la autonomía sexual, el elemento “consentimiento” y la relación entre diversos supuestos de ausencia: violencia o intimidación, incapacidad para consentir y para consentir *válidamente* por parte de la víctima. Crítica de la teoría feminista a la posibilidad de consentir libremente en una sociedad patriarcal. Violación como delito de sometimiento contra las mujeres. El elemento “acceso carnal”. La violación y los llamados “delitos de propia mano”: consecuencias jurídicas; la situación después de la reforma de la ley 25.087. Evolución del art. 120 CP y la denominada “violación impropia”. Discusiones actuales sobre el delito de violación: violación por allegados (“date rape”) y violación por fraude (“rape by deception”). Los casos de error sobre la edad de la víctima y las dificultades a las que daba lugar la redacción anterior a la ley 25.087 (arts. 119, inc. 1º, y 120, CP): la *construcción* del tipo de estupro y la posibilidad de generalizar las conclusiones a otros tipos penales. Las circunstancias agravantes de los arts. 119, 5º párrafo, y 124, CP.

Unidad 2: El “matar” en los delitos de homicidio (arts. 79 ss., CP). Homicidio y principio del daño: ¿matar a otro implica dañarlo? ¿Qué se sigue de una respuesta afirmativa? “Matar” vs. “dejar morir”: diferencias entre homicidio comisivo y por omisión: criterios naturalistas y normativos. ¿Siempre una acción constituye un delito comisivo? Homicidio y abandono de personas (seguido de muerte, art. 106, párrafo III CP. Remisión). La protección frente al comportamiento imprudente: Homicidio imprudente (art. 84, CP). El valor del consentimiento de la víctima: el homicidio a petición y los delitos de instigación y ayuda al suicidio (art. 83, CP). ¿Es correcta la criminalización de estas conductas? En cualquier caso, ¿es constitucionalmente válida? Los casos de autoría mediata por utilización de la propia víctima como instrumento, y el suicidio asistido. La protección de la vida antes del nacimiento: los delitos de aborto (arts. 85 ss., CP). Pormenores de la regulación argentina: el elemento “con consentimiento de la mujer” frente a la circunstancia agravante “sin consentimiento de la mujer”. Casos de error. Autonomía reproductiva de la mujer. Los abortos no punibles del art. 86, 2º párrafo, incs. 1º y 2º, CP. Modelos comparados de interrupción lícita del embarazo. El precedente “F.,A.L” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El espacio constitucional para una decisión judicial análoga a “Roe v. Wade” (Supreme Court of the United States) en el derecho argentino. ¿Aborto imprudente? (art. 87, CP).

Unidad 3: ¿Por qué es especialmente grave matar a otro en las circunstancias del art. 80, CP? Distinción entre elementos del tipo: elementos objetivos, subjetivos; componentes subjetivos distintos del dolo. Pormenores en cada grupo de supuestos: La calificación en razón del vínculo con la víctima (inc. 1º) y para causarle sufrimiento (inc. 12º). Las circunstancias extraordinarias de atenuación (art. 80, último párrafo). Legítima defensa prospectiva: la justificación del uso de fuerza letal en defensa de la persona sistemáticamente maltratada por su pareja: perspectiva de género. El denominado “síndrome de la mujer golpeada” (“battered woman syndrome”). La calificación en razón del modo de ejecución: “ensañamiento”; “alevosía”; “veneno u otro procedimiento insidioso” (inc. 2º); el “concurso premeditado de dos o más personas” (inc. 6º); abusando de la función policial o penitenciaria (inc. 9º). La calificación en razón de la motivación del autor: el homicidio “por precio o promesa remuneratoria” (inc. 3º); “placer”; “codicia”; “odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión” (inc. 4º); por la pertenencia de la víctima a una fuerza de seguridad (inc. 8º). El homicidio por odio racial o religioso y el delito de genocidio (art. II, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio). Los supuestos del inc. 7º: los motivos y la denominada “intención interna trascendente”; relación con el tipo de homicidio en ocasión de robo (art. 165, CP) (remisión). La utilización de “un medio idóneo para crear un peligro común” (inc. 5º); relación con los delitos contra la seguridad pública (arts. 186 ss., CP) (remisión). La protección de la vida de las mujeres en una sociedad patriarcal: El femicidio (inc. 11º): elementos y ubicación sistemática. El concepto de “violencia de género” en la teoría feminista, la ley de prevención, sanción y erradicación de toda violencia contra la mujer (ley 26.485) y las convenciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW y Convención de Belém do Pará). Homicidios atenuados: preterintención y emoción violenta. Su relación con la violencia de género.

Unidad 4: El hurto como tipo básico del sistema de protección jurídico-penal de la propiedad (modelo anglo-americano) vs. como delito de sustracción o apoderamiento de cosas muebles (modelo continental). El “apoderamiento” como acción constitutiva del hurto del art. 162, CP. La noción de “cosa”. La “ajenidad” de la cosa. Errores sobre el carácter ajeno de la cosa. El elemento “ilegítimamente”. Ajuste del modelo de responsabilidad por tentativa ante la existencia de elementos normativos en el tipo penal. La relación entre el hurto y los otros tipos de delitos contra la propiedad. El delito de robo como hurto calificado (art. 164, CP). La “fuerza en las cosas” y la “violencia física en las personas”. ¿La “intimidación” como elemento del robo?: robo y el delito de extorsión (art. 168, CP). La violencia física y los delitos de lesiones (arts. 89 ss., CP); la calificación del art. 166, inc. 1º, CP. La relación entre la fuerza o la violencia y el apoderamiento. Los robos calificados. El homicidio en ocasión de robo (art. 165, CP) y su relación con los homicidios el art. 80, inc. 7º. El uso de armas (art. 166, inc. 2º, primera parte, CP). Las circunstancias “banda” y “despoblado” (arts. 166, inc. 2º, *in fine*, y 167, incs. 1º y 2º, CP) ante casos de error: ¿El elemento “poblado” como elemento calificante del tipo?. La excusa absoluta del art. 185 CP y la violencia económica contra las mujeres.

Unidad 5: Importancia de los delitos de tenencia y configuración del modelo de justicia penal actual. Problemas típicos de los delitos de tenencia en general. Ejemplos con los delitos de tenencia de estupefacientes (arts. 5, inc. c, 2º supuesto, y 14, ley 23.737) y tenencia de armas (art. 189 bis, CP). Delitos de tenencia y principio del acto. El principio del acto como principio del derecho penal moderno. ¿Tiene el principio del acto un fundamento constitucional? El problema del concurso entre delitos de tenencia y delitos que implican el uso del material cuya tenencia se prohíbe.

Unidad 6: Validez constitucional de la criminalización de la puesta en peligro “abstracto”, “remoto” y “concreto”. Los delitos de peligro y su distinción frente a los delitos de lesión. ¿Por qué incluir en la legislación penal delitos de peligro junto a los correspondientes delitos de lesión? Distinción estructural

entre tipos de una y otra clase. Algunos delitos de peligro: el delito de lesiones con peligro de muerte (art. 90, CP). El “abuso de armas”: disparo de arma de fuego y agresión con armas (art. 104, CP). El abandono de personas (art. 106, CP). La búsqueda de congruencia entre el tipo del art. 106, primer párrafo, y los supuestos de los párrafos segundo y tercero, y entre éstos y los delitos de homicidio y lesiones cometidos por omisión. Los delitos de “peligro común”. Estragos: incendio, explosión e inundación (arts. 186-189, CP). El tipo básico del inc. 1º: el “peligro común para los bienes”. Los supuestos de los incs. 4º y 5º y su relación con los delitos de lesión correspondientes. Delitos contra la seguridad de medios de transporte y comunicación (arts. 190-197, CP). Delitos medioambientales: similitudes y diferencias con otras puestas en peligro. El bien jurídico tutelado. La ley de residuos peligrosos (ley 24.051).

Unidad 7: Las defraudaciones y los delitos de “apoderamiento”: el sentido de la protección jurídico-penal frente al fraude. El delito de estafa (art. 172, CP). La construcción del tipo: nuevamente sobre la distinción entre tipo del texto y tipo de la interpretación. El fraude, ardid o engaño: ardid y simple mentira; engaño por omisión; entidad e idoneidad del ardid. El error: relación con el ardid; los caracteres “esencial” y “determinante”; competencia de la víctima; ¿estafa sin error?; estafas mediante dispositivos mecánicos, electrónicos o informáticos. La disposición patrimonial y el perjuicio. El caso de la estafa procesal. La defraudación por infidelidad o abuso (art. 173, inc. 7º, CP). La posición de garantía: manejo, cuidado y administración de bienes o intereses patrimoniales ajenos. La violación de deberes: el quebrantamiento de la fidelidad debida y la obligación abusiva. El perjuicio patrimonial y su relación con la violación de deberes. El “fin de lucro” y el elemento “para causar daño”. La defraudación por infidelidad o abuso y el delito de retención indebida (art. 173, inc. 2º, CP). La evasión fiscal y otros fraudes en perjuicio del Estado (ley 24.769).

Unidad 8: La responsabilidad penal de los funcionarios públicos. Concepto de “funcionario público” en el Código Penal (art. 7, CP) y la Ley de Ética de la Función Pública (25.188). Las Convenciones Internacionales contra la corrupción. Adecuación constitucional del delito de enriquecimiento ilícito (arts. 268, incs. 2º y 3º, del C.P.). ¿Inversión de la carga probatoria?. Las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265, CP). Las exacciones ilegales y la concusión (arts. 266 a 268, CP). Las dádivas (art. 256, CP). El abuso de autoridad y el incumplimiento de los deberes encomendados (art. 248, CP).

Unidad 9: Formas modernas de esclavitud y sometimiento económico: la reducción a la servidumbre (art. 140 CP), la usura (art. 175 bis CP). Fundamentos de la ilicitud. La así llamada “explotación mutuamente beneficiosa” y el principio del daño. Los elementos “aprovechamiento” y “necesidad”. El consentimiento en los delitos de explotación. Criminalización del estadio previo a la consumación: la trata de personas (art. 145 bis y 145 ter, segundo párrafo, CP). Componentes subjetivos distintos del dolo (ultrafinalidad). Esfuerzos internacionales en la lucha contra el tráfico de personas: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Adicionales.

## Bibliografía

### Bibliografía básica

- Stratenwerth, G., *Derecho Penal – Parte General - El Hecho Punible*, 4ª ed., trad. de Manuel Cancio Meliá y Marcelo A. Sancinetti, Hammurabi: Buenos Aires, 2005.
- Hilgendorf, E. & Valerius, B., *Derecho Penal: Parte General (Ad-Hoc)*: Buenos Aires, Trad. de Leandro A. Días y Marcelo A. Sancinetti, 2017).
- Soler, S., *Derecho Penal argentino (Parte especial: vols. III-V)*, 4ª ed., Tea: Buenos Aires, 1987.
- D'Alessio, A., y Divito M., *Código Penal Comentado y Anotado*, 1ª ed., La Ley: Buenos Aires, 2005.

### Bibliografía específica<sup>1</sup>

#### Unidad 1

- Ferreres Comella, V., El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia: una perspectiva constitucional, Civitas: Madrid, 2002, pp. 21-61, 91-103, 119-130.
- Kadish, S.H., Complicity, Cause and Blame: A Study in the Interpretation of Doctrine, 73 Cal. L. Rev. 323, 1985, pp. 372-384.
- Wertheimer, A., “The Ontology of Consent”, Consent to Sexual Relations, Cambridge University Press: Cambridge, 2003, pp. 144-162.
- Chiesa, L., *Solving the riddle of rape-by-deception*, Yale Law and Policy Review, 35:407, 2017, pp. 408-460.
- CFCP (Sala I), Ventura, Luis s/recurso de casación (2008).
- CSJN, Perilli, Fallos 303:2024 (1981).
- TCPBA (Sala II), D.R. y otro (2009), en Gullco, H.V., *Casos de Derecho Penal – Parte Especial*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2017, pp. 254-259.
- Wertheimer, A., “The Value of Consent”, Consent to Sexual Relations, Cambridge University Press: Cambridge, 2003, pp. 119-143.
- Ferreres Comella, V., El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia: una perspectiva constitucional, Civitas: Madrid, 2002, pp. 63-90 y 103-113.

#### Unidad 2

- McMahan, J., *Killing, Letting Die, and Withdrawing Aid*, Ethics 103 (January 1993), pp. 250-279.
- Jakobs, G., “La organización de autolesión y heterolesión”, *Estudios de Derecho Penal*, trad. de E. Peñaranda Ramos et al., UAM-Civitas: Madrid, 1997, pp. 395-412.
- Jakobs, G. “La competencia por organización en el delito de omisión”, *Estudios de Derecho Penal*, pp. 347-363.
- Ferrante, M., “Sobre la permisividad del Derecho Penal argentino en casos de aborto”, *Aborto y justicia reproductiva* (Paola Bergallo comp., Buenos Aires: Editores del Puerto, 2011).
- CNCC (Sala VII), Macías (2004), en Gullco, H.V., *Casos de Derecho Penal – Parte Especial*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2017, pp. 39-50.
- CSJN, F.A.L s/ medida autosatisfactiva, Fallos: 335:197 (2012).
- Dworkin, R. et al., *Amicus Curiae in support of respondent Harold Glucksberg*, 1996 WL 708956 (U.S.) (1996)
- SCOTUS, *Roe v. Wade*, 93 S. Ct. 705 (1973).

---

<sup>1</sup> La bibliografía señalada con “○” es de lectura optativa y complementaria.

### Unidad 3

- Peralta, J.M., *Motivos reprochables: una investigación acerca de la relevancia de las motivaciones individuales para el Derecho penal liberal*, Editorial Marcial Pons: Madrid, 2012, pp. 199-239.
- Sancinetti, M.A., *Teoría del delito y disvalor de acción*, Hammurabi: Buenos Aires, 1991, pp. 301-351.
- Schopp, R *Justification Defenses and Just Convictions*, Cambridge University Press: Cambridge, 1998, pp. 55-88 y 98-102.
- C.A. Mercedes (Sala I), *Ávalos y Maciel, Luis O., La Ley 130*, pp. 527-534.
- CFCP (Sala II), *C. G., D. E.* (2012).
- TCBA (Sala I), *Romero, J.* (2005).
- CNCCC (Sala II), *Mangeri, J.* (2017).
- Supreme Court of North Carolina, *State v. Norman* (378 S.E.2d 8, 1989).
- Di Corletto, J., *Mujeres que matan: legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas*. Artículo publicado en la Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexis, N° 5/2006, mayo 2006, pp. 1-19.

### Unidad 4

- Simester, A. & Sullivan, B., “On the Nature and Rationale of Property Offenses”, *Defining Crimes, Essays on the Special Part of the Criminal Law*, Oxford University Press: Oxford, 2005, pp.168-195.
- Roxin, C., *Derecho Penal. Parte general*, Civitas: Madrid, 1997, pp. 456-471.
- Yaffe, G., *Excusing Mistakes of Law*, Yale Law School, April 2009, pp. 1-22.
- CNCC (Sala I), *Gianoni* (1995), en Gullco, H.V., *Casos de Derecho Penal – Parte Especial*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2017, pp. 339-345.
- CFCP (Sala III), *Guardia* (1995), en Gullco, H.V., *Casos de Derecho Penal – Parte Especial*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2017, pp. 85-101.
- SCOTUS, *Liparota v. US*, 471 US 419 (1985).
- CNCC (en pleno), *González, Adrián Marcelo* (1983).
- CFCP (Sala IV), *Reyes* (2016).

### Unidad 5

- Dubber, M. D., “The Possession Paradigm: The Special Part and the Police Model of the Criminal Process”, *Defining Crimes, Essays on the Special Part of the Criminal Law*, Oxford University Press: Oxford, 2005, pp.91-118.
- Husak, D., “Does Criminal Liability Require an Act?”, *Philosophy and the Criminal Law. Principle and Critique*, pp. 60-100.
- Ziffer, P., “El concurso entre la tenencia de arma de guerra y el robo con arma”, *Cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal* 3 (1996), pp. 331-353.
- CNCC (Sala V), *Sampietro, Ariel Carlos* (2007).
- Moore, Michael, “The Orthodox View of the Act Requirement and its Normative Defence, Act and Crime”, Oxford University Press: Oxford, 1993.

### Unidad 6

- Duff, R.A. & Marshall, S.E., ‘Remote Harms’, ‘Abstract Endangerment’, and the Two Harm Principles, Minnesota Legal Studies Research Paper No. 15-19, pp. 1-16 (Working draft).
- Struensee, E., “Exposición y abandono de personas”, G. Jakobs y E. Struensee, *Problemas capitales del derecho penal moderno*, Hammurabi: Buenos Aires, 1998, pp. 81-105.
- Duff, R.A., “Criminalizing Endangerment”, *Defining Crimes, Essays on the Special Part of the Criminal Law*, Oxford University Press: Oxford, 2005, pp. 43-64.
- Righi, E., *El dolo eventual en la tentativa*, Revista Nuevo Pensamiento, Nro. 1, 1972, pp. 303-307.

- PGN, Chabán, Omar E. (Dictamen en la Causa C. 1745 L. XLVIII, 2013).

#### Unidad 7

- Shute, S., y Horder, J., *Thieving and Deceiving: What is the Difference?*, 56 Mod. L. Rev. 548 (1993), pp. 548-554.
- Jakobs, G., “Representación del autor e imputación objetiva”, *Estudios de Derecho Penal*, (Peñaranda Ramos, E. et al., trads., UAM-Civitas: Madrid, (1997) pp. 223-240.
- CFCC, *Marín* (1986).
- CFCC, *Lettieri* (1984).
- CFCC *Cuéllar de Sánchez* (1985).
- CFCC *Martin* (1984).
- CNCC (en pleno), *Franco* (1993)
- CNCC (en pleno) *Haeberli*.
- CNCC *Morich*.
- CNCC *Palazzo* (1985).
- Finzi, C.A., *La estafa y otros fraudes*, Depalma: Buenos Aires, 1961.
- Carrera, D.P., *Defraudación por infidelidad o abuso*, Astrea: Buenos Aires, 1973.

#### Unidad 8

- Sancinetti, M., *Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas*, Doctrina Penal, pp. 72-86.
- Bruzzone, G.A. & y Gullco, H.V., “Acerca de la controvertida adecuación constitucional del tipo penal de enriquecimiento ilícito de funcionario público, Teoría y práctica del delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público”, *Teoría y Práctica del delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público* (Bruzzone, G.A. y Gullco, H.V., Coords.), Ad-Hoc: Buenos Aires, 2005, pp. 13-31.
- CCCF, *Shuberoff* (2005).
- CCCF, *Llanos* (2000).
- Hegglin, F., *La figura de negociaciones en la jurisprudencia de la Capital Federal*, Nueva Doctrina Penal, Editores del Puerto: Buenos Aires, 2000, pp. 203-223.

#### Unidad 9

- Mayer, R., *What's wrong with exploitation*, Journal of Applied Philosophy, Vol. 24, No. 2, 2007, pp. 137-150.
- CNCC, *Círculo de oficiales de Mar* (2001)
- CNCC, *D.C.* (2003)